



Resolución Directoral N° 00178-2022-SENACE-PE/DEAR

Lima, 20 de diciembre de 2022

VISTOS: (i) el Trámite DC-4 M-ITS-00211-2022 de fecha 27 de octubre de 2022, mediante el cual Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., requiere la rectificación de errores materiales en el Informe N° 0101-2021-SENACE-PE/DEAR, que forma parte integrante de la Resolución Directoral N° 0024-2021-SENACE-PE/DEAR, y que otorgó conformidad al “Cuarto Informe Técnico Sustentatorio de la MEIA de Depósito de Relaves 4A y 5 e Incremento de la Capacidad de la Planta A 4,000 TMSD de la UM Orcopampa” y, (ii) el Informe N° 01122-2022-SENACE-PE/DEAR de fecha 27 de diciembre de 2022.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad; y, determinó que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace asume, entre otras funciones, la de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General¹, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que “*Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión*”;

1 **TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
Artículo II.- Contenido

1. *La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales. (...)*”.

Que, mediante Informe N° 00xxx-2022-SENACE-PE/DEAR de fecha 20 de diciembre de 2022, emitido por la DEAR Senace, se ha sustentado la pertinencia de realizar la rectificación de los errores materiales mecanográficos advertidos en el Informe N° 00101-2021-SENACE-PE/DEAR, que sustenta la Resolución Directoral N° 024-2021-SENACE-PE/DEAR, y que otorgó conformidad al “Cuarto Informe Técnico Sustentatorio de la MEIA de Depósito de Relaves 4A y 5 e Incremento de la Capacidad de la Planta A 4,000 TMSD de la UM Orcopampa”;

Que, el citado informe, forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Unico Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, Resolución Jefatural N° 0024-2018-SENACE/JEF y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar los errores materiales incurridos en el Informe N° 00101-2021-SENACE-PE/DEAR, que sustentó la Resolución Directoral N° 0024-2021-SENACE-PE/DEAR, y que a su vez, otorgó conformidad al “Cuarto Informe Técnico Sustentatorio de la MEIA de Depósito de Relaves 4A y 5 e Incremento de la Capacidad de la Planta A 4,000 TMSD de la UM Orcopampa”; acorde con lo establecido en el artículo 212° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de acuerdo a los términos, fundamentos y conclusiones señalados en el Informe N° 01122-2022-SENACE-PE/DEAR de fecha 27 de diciembre de 2022, y, conforme al siguiente detalle:

Dice:

Informe N° 00101-2021-SENACE-PE/DEAR

II.- Análisis

2.3. Breve descripción de la información presentada en el ITS y de la evaluación de este

2.3.9 Proyecto

Ítem 2.3.9 Proyecto de modificación

Cuadro N° 04 - Zonas de acopio de mineral

Sector	Nomenclatura Zona de acopio	Área (m ²)	Capacidad (t)	Componente Aprobado			
				Componente	Numero referencia	Coordenadas WGS 84 UTM 18S	
						Este(m)	Norte(m)
Manto	1M	1 449	9 779	Cancha de mineral	89	8 309 792,96	786 925,56
	2M	1 195	8 065	Cancha de mineral Poracota	90	8 309 703,26	768 870,61
	3M	1 497	10 164	Cancha de mineral	89	8 309 792,96	786 925,56
Prometida	1N	3 026	20 426	Cancha de mineral	15	8 309 792,96	786 925,56
	2N	1 830	12 354	Patio de maniobras	24	8 310 460,68	782 659,69
Nazareno	1P	2 316	15 630	Depósito de material estéril Prometida	9	8 311 299,62	782 377,77

Fuente: Cuarto ITS Orcopampa

Debe decir:

Informe N° 00101-2021-SENACE-PE/DEAR

II.- Análisis

2.3. Breve descripción de la información presentada en el ITS y de la evaluación de este

2.3.9 Proyecto

Ítem 2.3.9 Proyecto de modificación

Cuadro N° 04 - Zonas de acopio de mineral

Sector	Nomenclatura Zona de acopio	Área (m ²)	Capacidad (t)	Componente Aprobado			
				Componente	Numero referencia	Coordenadas WGS 84 UTM 18S	
						Norte(m)	Este(m)
Manto	1M	1 449	9 779	Cancha de mineral	89	8 309 792,96	786 925,56
	2M	1 195	8 065	Cancha de mineral Poracota	90	8 309 703,26	768 870,61
	3M	1 497	10 164	Cancha de mineral	89	8 309 792,96	786 925,56
Nazareno	1N	3 026	20 426	Cancha de mineral	15	8310357.99 (*)	782728.51 (*)
	2N	1 830	12 354	Patio de maniobras	24	8 310 460,68	782 659,69
Prometida	1P	2 316	15 630	Depósito de material estéril Prometida	9	8 311 299,62	782 377,77

Fuente: Cuarto ITS Orcopampa

Nota (*): Acorde a lo definido en la MEIAD del Depósito de relaves 4A y 5 e incremento de capacidad de la planta a 4000 TMSD, aprobada por R.D. 041-2016-MEM-DGAAM (Página 3-11, Capítulo 3, Ítems 3.4.2, Cuadro 3-3).

Artículo 2.- Las disposiciones de la Resolución Directoral N° 0024-2021-SENACE-PE/DEAR y del Informe N° 00101-2021-SENACE-PE/DEAR que no son materia de rectificación, se mantienen vigentes.

Artículo 3°.- La rectificación realizada tiene efecto retroactivo; en tal sentido, se considera integrada al acto administrativo objeto de revisión de oficio, surtiendo sus efectos al mismo tiempo que éste.

Artículo 4.- Remitir la presente resolución directoral y el informe que la integra y sustenta, a Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Regístrese y Comuníquese,



Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace